



REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE SE INDICAN, POR DESAPARICIÓN SOBREVINIENTE DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO, EN EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, MODELOS DE INTERVENCIÓN QUE SE INDICAN Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, MODELO PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0335

Santiago, 31 MAR 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 14 y 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 19, de 2022, que nombra Alto Directivo Público a doña Gabriela Andrea Muñoz Navarro, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta N° 502, de 2022, de esta Dirección Nacional, que autoriza el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican, y para la Línea de Acción Diagnóstico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, para Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Aprueba Bases Administrativas, Orientaciones Técnicas y Anexos y dispone su publicación; en la Resolución Exenta N° 545, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica bases administrativas, sustituye Anexo N° 1 "Plazas a Licitación y Focalización Territorial", y dispone publicación de anexo que señala en Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 553, de 2022, de esta Dirección Nacional, que sustituye documento que contiene consultas de colaboradores y respuestas entregadas en el marco del Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 566, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica y sustituye Anexo N° 1, "Plazas a Licitación y Focalización Territorial", y modifica Bases Administrativas en el Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 623, de 2022, de esta Dirección Nacional, que declara inadmisibles y admisibles las propuestas que se indican en el Segundo Concurso Público de Proyectos; en la Resolución Exenta N° 703, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica Resolución Exenta N° 667, de 21 de septiembre de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, que Resuelven el Segundo Concurso Público de Proyectos en las Regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en la Resolución Exenta N° 947, de 2022, de esta Dirección Nacional, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica a colaborador acreditado que indica; en la Resolución Exenta N° 1015, de 2022, de esta Dirección Nacional, que da inicio al procedimiento de invalidación respecto de los actos administrativos que se indican; en la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, de esta Dirección Nacional, que modifica Resolución Exenta N° 1015, de 2022, en el sentido que indica; en la Resolución Exenta N° 948, de 2022,



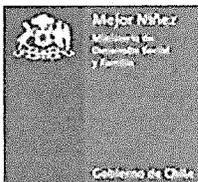
de esta Dirección Nacional, que dispone la suspensión parcial de los efectos de la Resolución Exenta N° 781, de 2022, de este Servicio que indica; en la Resolución Exenta N° 949, de 2022, de esta Dirección Nacional, que dispone la suspensión parcial de los efectos de la Resolución Exenta N° 785, de 2022, de este Servicio que indica; en la Resolución Exenta N° 950, de 2022, de esta Dirección Nacional, que dispone la suspensión parcial de los efectos de la Resolución Exenta N° 785, de 2022, de este Servicio que indica; en la Resolución Exenta N° 334, de 2023, que Invalida Parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resuelven el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, en las regiones Metropolitana, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, respectivamente; que invalida parcialmente las Resoluciones Exentas N°s. 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de fecha 21 de octubre de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, antes indicado, autorizado por este Servicio a través de la Resolución Exenta N°502, de 2022, en las Regiones Metropolitana, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, respectivamente; y en las Resoluciones Exentas N°s 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón, y N°14, de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS), b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

2° Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

3° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resuelven el segundo concurso público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica a colaborador acreditado que indica; de esta Dirección Nacional.



4° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos mencionados en el párrafo anterior.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, del mismo año, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, todas de esta Dirección Nacional, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

6° Que, de acuerdo a la mencionada Resolución Exenta N° 1015, de 2022, el fundamento del procedimiento de invalidación dice relación con los siguientes aspectos:

a) Existirían casos en que se han aplicado criterios desiguales de desempate en aquellas situaciones en que ha debido realizarse desempates entre los proponentes mejor evaluados.

Lo señalado precedentemente habría ocurrido porque las bases administrativas establecieron tres criterios de desempate a nivel regional, correspondientes a Criterio Diseño de la Intervención, Metodología y Estrategia, Criterio Matriz Lógica y Criterio Gestión de Personas, no obstante, existieron casos en los que persistió la situación de empate.

b) Adicionalmente, se presentarían errores en la aplicación de la pauta de evaluación, que pudieran incidir en el resultado del proceso y adjudicaciones.

Así, algunos indicadores de la rúbrica no coinciden con la Pauta de Evaluación, habiéndose constatado una diferencia entre la numeración de identificación de la pauta y rúbrica publicada en cinco subcriterios, lo que podría generar una confusión en el registro de puntajes de la pauta de evaluación.

c) Otro eventual error se manifiesta en las inconsistencias detectadas en la aplicación de puntajes por algunas comisiones evaluadoras regionales. Así, por ejemplo, en el punto 3.1.b, relacionado con los enfoques transversales, para obtener nota 1, señala: “no se incorpora el anexo con los enfoques transversales”; pues bien, el evaluador señala en determinadas propuestas presentadas por un colaborador acreditado “no se incorpora el anexo con los enfoques transversales”, entonces correspondería nota 1, para ser fiel a la rúbrica, sin embargo, para otros códigos, coloca nota 2, aumentando el puntaje total de los proyectos, sin apego estricto a la rúbrica.

7° Que, mediante la Resolución Exenta N° 334, de 2023, se invalidan parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resuelven el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, en las regiones Metropolitana, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, respectivamente.

8° Que, los colaboradores acreditados que se indican a continuación, presentaron dentro del plazo previsto en la normativa, recursos de reposición en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos en las regiones que se indican y respecto de los códigos que se mencionan:



Colaborador Acreditado	Resolución recurrida	Región	Código (s)
Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén"	786	Valparaíso	406
Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén"	790	Biobío	455, 464, 466
Organización No Gubernamental de Desarrollo Coincide	793	Los Lagos	499
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	781	Metropolitana	547, 548
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	789	Ñuble	472
Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia – ONG. PAICABI	785	Coquimbo	385, 395, 396, 400
Ilustre Municipalidad de Peñalolén	781	Metropolitana	510
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	801	Antofagasta	361
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	785	Coquimbo	384
Corporación Educacional Abate Molina de Talca	788	Maule	451, 452
Asociación Cristiana de Jóvenes de Valparaíso	786	Valparaíso	416, 417, 418
Fundación Ciudad del Niño	790	Biobío	458, 459, 460, 461, 464, 466, 467, 468
Fundación Ciudad del Niño	793	Los Lagos	497
Fundación Ciudad del Niño	781	Metropolitana	546
Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa	790	Biobío	458, 459, 460, 467, 468



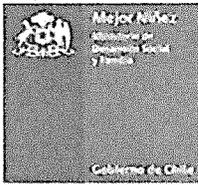
Fundación Mi Casa	786	Valparaíso	423
Corporación Gabriela Mistral	784	Atacama	379
Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas Vergara	781	Metropolitana	513
Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	781	Metropolitana	533, 534
Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	781	Metropolitana	526, 527

9° Que, la Resolución Exenta N° 334, de 2023, de esta Dirección Nacional, ya citada, que procedió a invalidar parcialmente las resoluciones indicadas en dicho acto administrativo, dispuso que se retrotrajera el proceso a la etapa que se señala, tratándose de los siguientes códigos:

Región	Código (s)
Valparaíso	406, 416, 417, 418, 423
Biobío	455, 464, 466, 458, 459, 460, 461, 464, 466, 467, 468
Los Lagos	497, 499
Metropolitana	510, 526, 527, 513, 533, 534, 546, 547, 548
Ñuble	472
Coquimbo	384, 385, 395, 396, 400
Antofagasta	361
Maule	451, 452
Atacama	379

Es del caso señalar que los códigos indicados fueron objeto de los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el concurso público en cuestión, de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente, por lo que constando que a través de la Resolución Exenta N° 334, de 2023, ya citada, se ordenó la invalidación de dichos códigos, se verifica una desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento. Así las cosas, existe una satisfacción procesal de la pretensión que se verifica al conseguir un resultado equivalente al invalidarse parcialmente las resoluciones indicadas en la Resolución Exenta N° 334, de 2023, respecto de los códigos señalados, el que se obtendría eventualmente de actos administrativos favorables que acogieran los recursos interpuestos respecto de los mismos códigos. En otras palabras, los colaboradores acreditados que interpusieron los citados recursos de reposición, recibieron por la vía de invalidación, lo que pretendían obtener por medio de los mentados recursos, esto es, que se revisaran nuevamente las resoluciones de adjudicación.

En este sentido, respecto de los códigos indicados, mediante un proceso de invalidación, que es independiente de la vía recursiva, se verifica un hecho que conlleva a la extinción o pérdida sobreviniente del objeto del procedimiento, en términos tales que para los recurrentes ya no se les puede otorgar la utilidad que inicialmente pretendían. Así, cualquiera sea la forma en la que se satisfaga la pretensión de



los recurrentes y desaparezca sobrevenidamente el interés, no puede justificarse la continuación de los mentados recursos de reposición, pues la fuerza que puso en movimiento al procedimiento administrativo ya no existe.

Así, uno de los elementos integrantes de la pretensión es la concreta y determinada petición que se hace, es decir, el cambio de realidad que se requiere sobre determinada decisión, cuestión que determina la clase de tutela que solicitan los recurrentes. Es precisamente este elemento, el afectado por el cambio en la realidad, pues en definitiva lo que se quería obtener a través de los recursos de reposición, se obtiene por la vía de invalidación, esto es, dejar sin efecto las adjudicaciones a los diversos códigos, sin perjuicio de que la invalidación termine por acoger o no la pretensión específica de los colaboradores acreditados, esto es, la adjudicación en su favor de determinados códigos a éstos o no.

10° Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, indica que el *“recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico”*. Agrega la norma que no procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados y que en estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa; situación que se presenta en el caso del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302.

11° Que, el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 19.880, indica lo siguiente: *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

12° Que, dada la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, de acuerdo a lo indicado anteriormente, procede que esta autoridad se pronuncie respecto de los recursos de reposición indicados en el Considerando 8° de este acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁCENSE los siguientes recursos de reposición interpuestos por los colaboradores que se indican, por la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, respecto de las resoluciones señaladas, específicamente respecto de los siguientes códigos, en el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, antes indicado, autorizado por este Servicio a través de la Resolución Exenta N°502, de 2022, , de este Servicio:

Colaborador Acreditado	Resolución recurrida	Región	Código (s)
Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”	786	Valparaíso	406
Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”	790	Biobío	455, 464, 466
Organización No Gubernamental de Desarrollo Coincide	793	Los Lagos	499



Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	781	Metropolitana	547, 548
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	789	Ñuble	472
Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	785	Coquimbo	385, 395, 396, 400
Ilustre Municipalidad de Peñalolén	781	Metropolitana	510
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	801	Antofagasta	361
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	785	Coquimbo	384
Corporación Educacional Abate Molina de Talca	788	Maule	451, 452
Asociación Cristiana de Jóvenes de Valparaíso	786	Valparaíso	416, 417, 418
Fundación Ciudad del Niño	790	Biobío	458, 459, 460, 461, 464, 466, 467, 468
Fundación Ciudad del Niño	793	Los Lagos	497
Fundación Ciudad del Niño	781	Metropolitana	546
Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa	790	Biobío	458, 459, 460, 467, 468
Fundación Mi Casa	786	Valparaíso	423
Corporación Gabriela Mistral	784	Atacama	379
Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas Vergara	781	Metropolitana	513
Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	781	Metropolitana	533, 534



Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	781	Metropolitana	526, 527
--	-----	---------------	----------

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

TERCERO: PUBLÍQUESE la siguiente resolución en la página web del Servicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/WVP/MOM/HMB/MMC/CPM

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.